

COLECCION DE LEYES Y DECRETOS

Núm. 956.—DECRETO del P. E. declarando en vigor el D. de fecha 8 de Abril de 1856. (1).

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

Teniéndose conocimiento de que veinte y ocho de los individuos expulsos a causa de los últimos acontecimientos políticos, acaban de salir de Curazao con intenciones hostiles dirigiéndose a las costas de la República; y teniendo en cuenta las actuales circunstancias; en uso de la autorizacion que me está concedida por la Soberana Convencion Nacional, en 29 de Setiembre último.

DECRETO:

Art. único.—Se declara en vigor el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 8 de Abril de 1856.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, a los 23 dias del mes de Octubre de 1866, año 23º. de la Independencia y 4º. de la Restauracion.—José María Cabral.—Refrendado:—El Ministro del Interior y Policia.—Apolinar de Castro.

Núm. 957.—DECRETO del P. E. sobre Ayuntamientos.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—José María Cabral, Presidente de la República.

En uso de la autorizacion que me concede el Decreto de la Soberana Convencion Nacional, de fecha 1º. de Octubre.

DECRETO:

CAPITULO I.—De los Ayuntamientos.

Art. 1º. Habrá Ayuntamientos en las Ciudades cabezas de Provincia y de Distrito y en todas las demás Comunes.

Art. 2º. Los Ayuntamientos de Santo Domingo y Santiago se compondrán de ocho regidores y un Síndico; los de Azua, Vega, Seybo, Samaná y Puerto Plata, de cinco Regidores y un